

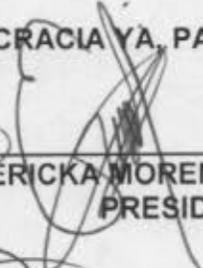


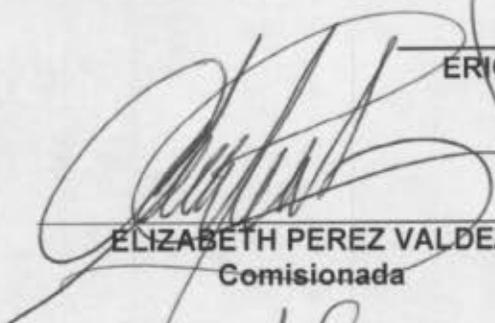
CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México Distrito, siendo las 10:00 horas del día 23 de agosto de 2015, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 148, 149, 154, del Estatuto; 1, 2, 4, 5 y 15 inciso j) del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/08/476/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE LOS SENADORES QUE INTEGRAN EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A UTILIZARE EN LA ELECCION DE COORDINADOR O COORDINADORA; ASÍ COMO VICECOORDINADOR O VICECOORDINADORA PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION PARA EL PERIODO 2015-2018 QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 24 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO".

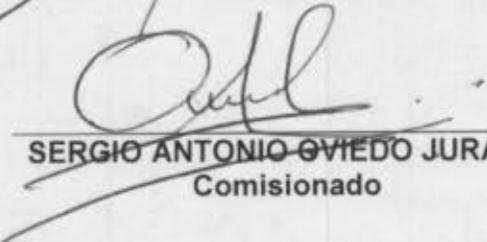
Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"


ERICKA MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA


ELIZABETH PEREZ VALDEZ
Comisionada


RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
Comisionada


SERGIO ANTONIO GVIEDO JURADO
Comisionado


FABIAN CALOCA MENDOZA
Comisionado



ACUERDO ACU-CECEN/08/476/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE LOS SENADORES QUE INTEGRAN EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A UTILIZARE EN LA ELECCION DE COORDINADOR O COORDINADORA; ASÍ COMO VICECOORDINADOR O VICECOORDINADORA PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION PARA EL PERIODO 2015-2018 QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 24 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

Con fundamento en los artículos 52, 56, 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 71, 72 fracción 1, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, 3, 14 y 15 del Reglamento del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Senado de la República; 99, 103 inciso a), 106, 148 y 149 inciso a) y e) del Estatuto; y 2, 5, 6, 16, 19, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 112 párrafo octavo del Reglamento General de Elecciones y Consultas y;

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional, que goza de los derechos establecidos en el artículo 41, fracción primera párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a ser una entidad de interés público con derecho a participar, además de las elecciones federales, estatales y municipales.
3. Que la finalidad de todo partido político, establecida en dicho artículo 41 constitucional, es la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyendo a la integración de los órganos de representación y hacer posible el



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/08/476/2015

acceso de ciudadano al ejercicio del poder público de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio libre, secreto y directo.

4. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

5. Que la autonomía interna del Partido reside en sus afiliados, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y dirigencias que reg1ran la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.

6. Que los artículos 41 párrafo segundo, base 1, de la Constitución Federal, y 3 de la Ley General de Partidos Políticos disponen que los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior y autonomía en su organización política.

7. Que los artículos 90 y 93 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática establecen que el Consejo Nacional es la autoridad superior del Partido en el País entre Congreso y Congreso y que, entre sus funciones se encuentran formular, desarrollar y dirigir la labor política de organización del Partido en el País para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Nacional.

8. Que de acuerdo a los artículos 99 y 103 del Estatuto establecen que el Comité Ejecutivo Nacional su función es esencialmente de operación y ejecución de los planes y decisiones políticas del Consejo Nacional y del Congreso Nacional; es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo Nacional y Consejo Nacional, entre sus funciones se encuentra la de aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Nacional.



9. Que el artículo 71 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos contempla que, los Grupos Parlamentarios son formas de organización que podrán adoptar los senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en el Senado y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Además, deberán contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que se participen sus integrantes.
10. Que el día 7 de junio del año en curso, el Instituto Nacional Electoral llevó cabo la jornada electoral, de la elección de Diputados Federales 300 por Mayoría relativa y 200 por el principio de representación proporcional.
11. Que acorde a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la constitución y nombramiento del coordinador en el Senado, se deberá contemplar lo siguiente:

- a) Que solo los senadores de la misma afiliación de partido podrán integrar un grupo parlamentario, que estará constituido por un mínimo de cinco senadores. Sólo podrá haber un Grupo Parlamentario por cada Partido Político representando la cámara, de conformidad a lo establecido por el artículo 72 fracción 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Que los grupos parlamentarios se tendrán por constituidos mediante la presentación al Secretario General de Servicios Parlamentarios mediante los siguientes documentos: Acta en la que se conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, con especificación del nombre del mismo y relación de sus integrantes, nombre del coordinador y relación de los integrantes del grupo parlamentario con funciones y, un ejemplar de los Estatutos, o documento equivalente, que norme el funcionamiento del grupo



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/08/476/2015

parlamentario, debidamente aprobado por la mayoría de sus integrantes, conforme a lo previsto por el artículo 72 fracción 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Que los grupos parlamentarios deberán entregar los documentos referidos en el artículo precedente, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección. Asimismo el Presidente de la Mesa Directiva formulará, en su caso, la declaratoria de constitución de cada grupo parlamentario en la primera sesión ordinaria del Pleno. El grupo parlamentario ejercerá desde ese momento las funciones previstas por esta Ley, y las demás que les atribuyan los ordenamientos relacionados con la actividad parlamentaria, conforme a lo previsto por el artículo 73 fracción 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

12. Que el artículo 3, párrafo segundo del Reglamento del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Senado de la República, establece que: "Las relaciones entre los órganos de dirección y resolución del Partido de la Revolución Democrática con el Grupo Parlamentario y sus integrantes, se regularán por lo que al respecto señalan el Estatuto del Partido y el presente Reglamento."

13. Que el artículo 3, párrafo segundo del Reglamento del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Senado de la República, establece que: "Las relaciones entre los órganos de dirección y resolución del Partido de la Revolución Democrática con el Grupo Parlamentario y sus integrantes, se regularán por lo que al respecto señalan el Estatuto del Partido y el presente Reglamento."

14. Que el artículo 14, párrafo tercero del Reglamento del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Senado de la República, establece que: "El Coordinador General, Ja Vicecoordinadora General y



las y los Coordinadores de Áreas Temáticas para el Trabajo Legislativo, serán electos de manera individual por el término de una Legislatura, es decir por tres años de ejercicio legislativa; pudiendo ser ratificados en el cargo para la siguiente, por decisión mayoritaria de la Asamblea General".

15. Que el artículo 15, párrafo tercero del Reglamento del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Senado de la República establece que: "En la primera sesión del Grupo, convocada por la Comisión Política Nacional o por el órgano máximo de dirección del PRO, se discutirán los lineamientos para su integración y funcionamiento y se procederá a elegir quién fungirá como responsable de la Coordinación General y de la Vicecoordinación General, según el mecanismo que acuerde la propia Asamblea. "

16. Que el artículo 15 del Reglamento del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRO) en el Senado de la República, establece que: "En la primera sesión del Grupo, convocada por la Comisión Política Nacional o por el órgano máximo de dirección del PRD, se discutirán los lineamientos para su integración y funcionamiento y se procederá a elegir quién fungirá como responsable de la Coordinación General y de la Vicecoordinación General, según el mecanismo que acuerde la propia Asamblea. "

17. Que el 8 de agosto, durante el Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional como máxima autoridad entre Congreso y Congreso, mandató al Comité Ejecutivo Nacional, para que se convoque a las y los legisladores de ambas Cámaras, para llevar a cabo el proceso de elección de su Coordinadora o Coordinador y Vicecoordinadora o Vicecoordinador Parlamentario a través de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, esto entre el periodo del 12 al 26 de agosto del año en curso.

Que el 21 de agosto del año en curso fue recibida por oficialía de partes de esta Comisión, la **CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL COORDINADOR O COORDINADORA; ASI COMO VICECOORDINADOR O VICECOORDINADORA PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DURANTE EL PERÍODO 2015-2018 DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EN LA CAMARA DE SENADORES.**



18. Que en la base 5, numeral II, del instrumento convocante citado en el numeral inmediato anterior se establece que es requisito para participar en dicha elección ser afiliado al Partido de la Revolución Democrática.
19. Que en el numeral 3 del instrumento convocante, se faculta a esta Comisión Electoral para que emita la lista de los Senadores que integran el Grupo Parlamentario de nuestro Instituto Político y que participaran en la elección del Coordinador o Coordinadora General; así como al Vicecoordinador o Vicecoordinadora General del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión.
20. Que en fecha 22 de agosto del año en curso esta Comisión Electoral, recibió por oficialía de partes, oficio signado por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el listado nominal de los Senadores que forman parte de dicho grupo.
21. Que en fecha 22 de agosto, esta Comisión electoral, con la finalidad de dar cumplimiento a lo manifestado en el considerando 18 del presente acuerdo, remitió a Intégrantes de la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática en uso de las atribuciones que tienen conferidas el documento citado en el numeral inmediato anterior para la validación e informe de los Senadores que se encuentran afiliados a este Instituto Político.
22. Que en fecha 22 de agosto del año en curso, ingreso por oficialía de partes de esta Comisión, oficio signado por los Integranes de la Comisión de Afiliación, en el que dan respuesta a lo solicitado por esta Comisión y descrito en el numeral inmediato anterior.
23. Que de los artículos 5, 14 incisos a), b) y c), y 15 incisos a), f) y j) del Reglamento de Elecciones y Consultas, señalan la obligación y facultades de este órgano electoral para organizar los procesos electorales internos, así como la obligación de emitir las listas para observaciones y posteriormente la lista final de la elección a celebra.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática emite el siguiente:

ACUERDO



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/08/476/2015

PRIMERO.-Se emite la Lista para observaciones de los Senadores que integran el Grupo Parlamentario de nuestro Instituto Político y que participaran en la elección del Coordinador o Coordinadora General; así como al Vicecoordinador o Vicecoordinadora General del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, a efecto de que quien se considere interesado comparezca por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional y/o la Coordinación del Grupo Parlamentario como lo instruye el documento convocante para emitir observaciones y/o correcciones a la siguiente lista:

NOMBRE	
1.-	LUIS MIGUEL JERONIMO BARBOSA HUERTA
2.-	LUZ MARIA BERISTAIN NAVARRETE
3.-	LUIS HUMBERTO FERNANDEZ FUENTES
4.-	LORENA CUELLAR CISNEROS
5.-	ANGELICA DE LA PEÑA GOMEZ
6.-	MARIO MARTIN DELGADO CARILLO
7.-	FIDEL DEMECIS HIDALGO
8.-	ALEJANDRO DE JESUS ENCINAS RODRIGUEZ
9.-	ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ
10.-	FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL
11.-	IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA
12.-	RAUL MORON OROZCO
13.-	DOLORES PADIERNA LUNA
14.-	ISIDRO PEDRAZA CHAVEZ
15.-	SOCORRO SOFIO RAMIREZ HERNANDEZ
16.-	ARMANDO RIOS PITER
17.-	ANGEL BENJAMIN ROBLES MONTOYA
18.-	ZOE ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO
19.-	ADOLFO ROMERO LAINAS
20.-	RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO
21.-	VENANCIO RUIZ SANCHEZ JIMENEZ



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral
ACU-CECEN/08/476/2015



SEGUNDO.- El plazo perentorio para emitir observaciones y/o correcciones, **correrá a partir de las 10:00 horas del 23 de agosto** del año en curso y **concluirá a las 10:00 horas del día 24 de agosto** del año dos mil quince.

Notifíquese.- A al Comité Ejecutivo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. Al Coordinador Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

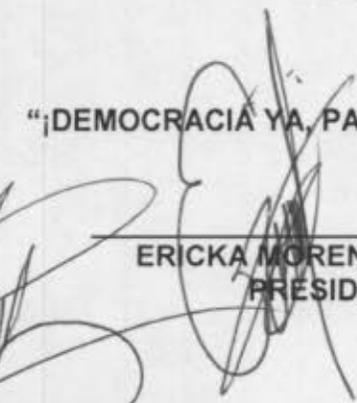


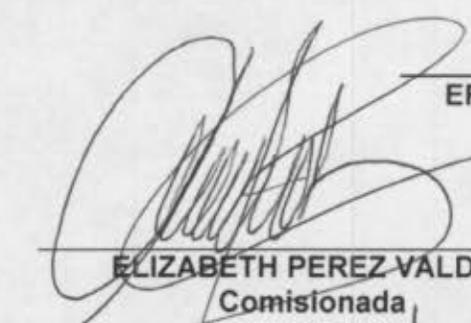


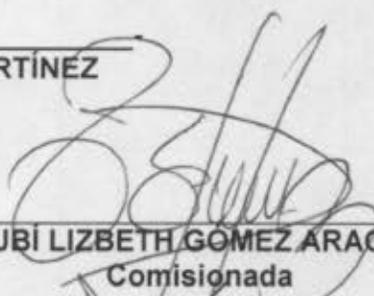
Publíquese.- En los estrados y en la página de internet de esta Comisión Nacional Electoral para que surta sus efectos legales y estatutarios.

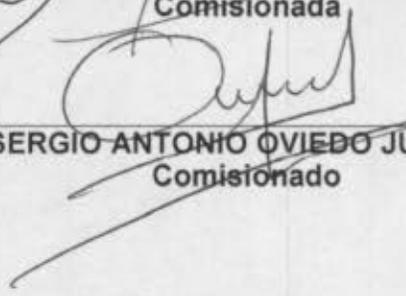
México, Distrito Federal, a 23 de agosto de 2015.

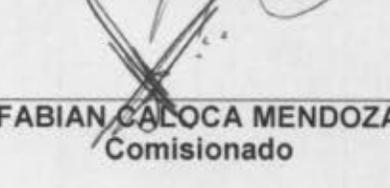
“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”


ERICKA MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA


ELIZABETH PEREZ VALDEZ
Comisionada


RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
Comisionada


SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO
Comisionado


FABIAN CALOCA MENDOZA
Comisionado